

•Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gerovart Serra, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, representado por el Procurador don José Granados Weil contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de febrero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten. Sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**15619** *ORDEN de 11 de abril de 1983 sobre avales aprobados por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 11 de abril de 1983 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el aval propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reversión Textil a «Confecciones Gijón, Sociedad Anónima», en la cuantía de 325.000.000 de pesetas.

Segundo.—El plazo máximo del crédito amparado por el aval será de siete años.

Todo ello de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de crédito y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1983.

BOYER SALVADOR.

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Economía y Planificación y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**15620** *ORDEN de 15 de abril de 1983 por la que se establecen determinadas Administraciones de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: El proceso de establecimiento de las Administraciones de Hacienda, creadas por el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, debe ser continuado dentro de los plazos establecidos en el correspondiente proyecto, haciendo uso de la autorización concedida por la disposición final primera del citado Real Decreto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se establecen las siguientes Administraciones de Hacienda:

- Zafra, en la provincia de Badajoz.
- Linares, en la provincia de Jaén.
- Alcorcón, en la provincia de Madrid.
- Antequera y Ronda, en la provincia de Málaga, y
- Villagarcía de Arosa, en la provincia de Pontevedra.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

3. Desde la fecha en que se ordene la iniciación del funcionamiento de la Administración de Hacienda de Alcorcón, quedará excluido su término municipal de la de Móstoles, modificándose en este sentido la delimitación fijada por la Orden ministerial de 25 de abril de 1979.

Segundo.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario

### ANEXO QUE SE CITA

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda:

1. Administración de Hacienda de Zafra: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Zafra, Jerez de los Caballeros y Regenal de la Sierra.

2. Administración de Hacienda de Linares: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Linares y La Carolina.

3. Administración de Hacienda de Alcorcón: Abarca todo el término judicial de Alcorcón, que se segrega de la Administración de Hacienda de Móstoles.

4. Administración de Hacienda de Antequera: Abarca el área de la zona de recaudación de Antequera.

5. Administración de Hacienda de Ronda: Abarca el área de la zona recaudatoria de Ronda.

6. Administración de Hacienda de Villagarcía de Arosa: Abarca el área de la zona de recaudación de Cambados.

**15621** *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a la Empresa «José María Llaras Torres (VC-42)», los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de marzo de 1983, y el acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1983, por la que se declara a la Empresa «José María Llaras Torres (VC-42)», comprendida en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, para la actividad de fabricación de muebles de madera en Monzón (Huesca), incluyéndola en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1976, de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a la Empresa «José María Llaras Torres», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**15622** *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 8 de noviembre de 1982, en recurso de apelación número 37.468, interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, Sociedad Anónima» (GIRESA), contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 12 de noviembre de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 37.468, interpuesto por «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA), contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 12 de noviembre de 1980, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Ganaderos e Industriales Reunidos, S. A.» (GIRESA), contra la sentencia dictada el 12 de noviembre de 1980 por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia que debe revocarse, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa apelante contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de diciembre de 1977, y contra la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 27 de febrero de 1975, que confirmaron la liquidación practicada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda el 20 de octubre de 1973, por el concepto del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, respecto al período comprendido entre el 1 de enero de 1970 y el 31 de marzo de 1973, resoluciones y liquidación que declaramos nulas y sin efecto, por ser contrarias a derecho, declarándose igualmente que procede practicar una nueva liquidación por el mencionado impuesto, con arreglo al tipo impositivo que corresponde a los comerciantes mayoristas. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15623** *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de marzo de 1983, por la que se declara a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de febrero de 1983, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 8 de mayo de 1978, de dicho Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el artículo 5.º del Real Decreto 3415/1978, de 29 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento se-

ñalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, de este Ministerio, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### RELACION DE EMPRESAS

«Coromina Industrial, S. A. (VC-40)». Cédula de identificación fiscal: A-08027674, actividad de fabricación de anhídrido carbónico en Monzón (Huesca).

«Pedro Solano Mur (VC-44)». Documento nacional de identidad 17.954.719, actividad de mecanizado de piezas para maquinaria agrícola en Monzón (Huesca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**15624** *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por don Francisco Carballes Martín contra resolución del TEAC de 20 de mayo de 1980, relativo al Impuesto sobre Trabajo Personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de marzo de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 21.583, interpuesto por don Francisco Carballes Martín, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1980, relativo al Impuesto sobre Trabajo Personal;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Reina Guerra en nombre y representación de don Francisco Carballes Martín contra resolución del Tribunal Económico Central Administrativo de 20 de mayo de 1980, sobre retenciones por Impuesto de Fondos de Trabajo Personal correspondiente al período de agosto 1975 a agosto de 1977, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada, en cuanto al fondo, es conforme a Derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.